

Cómo es posible el desenvolvimiento de la tensión existente entre la libertad individual y la sociedad civil, en la Filosofía del Derecho de G. W. F. Hegel



Luis Michael Plazas Rodríguez

Bajo el fundamento de los Principios de la Filosofía del Derecho de G. W. F. Hegel que tiene como principio organizador el concepto de libertad y su realización, se desenvuelve cómo la particularidad se desarrolla como relación con la universalidad social, esto quiere decir que, para ser un individuo que alcance su realización plena es necesaria la construcción de relaciones inmersas en instituciones sociales, es decir, con una clase en perspectiva económica, en un sistema de administración de justicia y en la incorporación del individuo en grupos u organizaciones sociales que asumen la forma de corporaciones y están bajo la administración pública dictaminada por el Estado.

CORPORACIÓN
UNIVERSITARIA MINUTO
DE DIOS
Artículo como Opción
de Grado
Diciembre de 2010

Cómo es posible el desenvolvimiento de la tensión existente entre la libertad individual y la sociedad civil, en la Filosofía del Derecho de G. W. F. Hegel

Presentado Por:
Luis Michael Plazas
Artículo Investigativo como Opción de Grado:
Estudios en Filosofía
Dirigido Por:
John Larry Rojas

Resumen:

A partir de la investigación hegeliana sobre la libertad este trabajo presenta la *tensión* entre libertad individual y universalidad en la Sociedad Civil; esta relación es necesaria y fecunda porque hace posible el desenvolvimiento del individuo que se reconoce a sí mismo como persona en un sentido universal y, por ello, es parte fundamental de la sociedad en la que está inmerso. De esta manera, el problema central de este trabajo está en cómo la particularidad sólo se desarrolla como relación con la universalidad social, esto quiere decir que para ser un individuo que alcance su realización plena es necesaria la construcción de relaciones inmersas en instituciones sociales, es decir, con una clase en perspectiva económica, en un sistema de administración de justicia y en la incorporación del individuo en grupos u organizaciones sociales que asumen la forma de corporaciones y están bajo la administración pública dictaminada por el Estado. De esta manera, Hegel se aleja de posturas filosóficas de corte atomista que suponen al individuo aislado como fundamento de la sociedad, lo cual implica una concepción del todo social como resultado de la sumatoria de individualidades. El artículo muestra cómo se desarrolla la tensión entre individuo y sociedad y cómo le aporta el desenvolvimiento de esta tensión a la condición particular del individuo.

Palabras claves: Individualidad, Particularidad, Universalidad, Sociedad Civil, Realización Ética, Estado.

Abstract:

From research Hegel on Freedom this work presents the tension between individual freedom and universality in Civil Society; this relationship is necessary and fruitful because it makes possible the development of the individual who recognizes himself as a person in a universal sense and, therefore, is a fundamental part of society in which it is immersed. Thus, the central problem of this work is how the particularity only develops as relationship with the social universality, meaning that for an individual to reach their full realization requires

building relationships embedded in social institutions, specifically, with a class economic perspective, in a system of judicial administration and the incorporation of the individual in social groups or organizations that take the form of corporations and are under public administration dictated by the State. Thus Hegel's philosophical positions away from cutting atomistic involving a single individual as the foundation of society, which implies a conception of the social whole as a result of the sum of individuals. Finally the article shows how to develop the tension between individual and society and how it brings the development of this tension to the condition of the individual.

Key words: Individuality, Particularity, Universality, Civil Society, Constitution Ethics, State.

Cómo es posible el desenvolvimiento de la tensión existente entre la libertad individual y la sociedad civil, en la Filosofía del Derecho de G. W. F. Hegel

[...] La sociedad civil, segundo momento de la tríada de la eticidad, revelará al filósofo el significado propio sólo si éste, con la propia razón, sabe adherirse en un momento específico que la misma razón ha recorrido antes de llegar a aquella cumbre del sistema que es la filosofía (AMENGUAL, 1989, pág. 223)

A partir de la investigación hegeliana sobre la libertad este trabajo presenta la *tensión* entre libertad individual y universalidad en la Sociedad Civil; esta relación es necesaria y fecunda porque hace posible el desenvolvimiento del individuo que se reconoce a sí mismo como persona en un sentido universal y, por ello, es parte fundamental de la sociedad en la que está inmerso. De esta manera, el problema central está en cómo la particularidad sólo se desarrolla como relación con la universalidad social, esto quiere decir que para ser un individuo que alcance su realización plena es necesaria la construcción de relaciones inmersas en instituciones sociales, es decir, con una clase en perspectiva económica, en un sistema de administración de justicia y en la incorporación del individuo en grupos u organizaciones sociales que asumen la forma de corporaciones y están bajo la administración pública dictaminada por el Estado. De esta manera Hegel se aleja de posturas filosóficas de corte atomista que suponen al individuo aislado como fundamento de la sociedad, lo cual implica una concepción del todo social como resultado de la sumatoria de individualidades. El artículo muestra cómo se desarrolla la tensión entre individuo y sociedad y cómo le aporta el desenvolvimiento de esta tensión a la condición particular del individuo.

El problema se desarrolla procediendo con base en la estructura de los *Principios de la Filosofía del Derecho* de 1821 con el objeto de dar una cohesión estructural en el artículo, que permita ubicarse en el contexto mismo del pensamiento hegeliano y en el propio estudio al mismo. Este artículo presenta el desarrollo del problema en tres momentos; en el primer momento se desarrolla el sistema económico de la sociedad de intercambio con la visión final de las clases como institución social a la que se integra el individuo; en el segundo momento se presenta el sistema civil de la administración de la justicia que determina y pone límites al individuo en el derecho puesto como ley; en el tercer momento bajo la participación del individuo en el sistema de administración pública de la policía y la integración en las organizaciones sociales o corporaciones, como medio de construcción y de ejercicio de la propia particularidad que le aporta la especificidad y diversidad en medio de sus iguales.

Así, el individuo debe mantener la identidad propia como expresión de la relación dialéctica necesaria y fecunda que se entabla entre los miembros de la sociedad civil, y que se da respuesta a ella misma en tanto se logra la universalidad; sin embargo, esta universalidad sólo será realizada plenamente en el Estado. Es en la comunidad política donde se realiza la individualidad enriquecida por la fuerza de la sociedad civil.

La sociedad civil es el momento de conflicto que debe asumir el individuo necesariamente como tensión, que pone límite a su libertad y la desenvuelve en la conquista de la voluntad objetiva; hay que advertir, que si bien la sociedad civil aporta las condiciones y es el campo de la realización, ella no constituye la totalidad de parámetros para una realización ética plena, dado que se reconocen situaciones donde las instituciones de dicha sociedad todavía son imperfectas; otra razón relevante está en que la sociedad civil no se posee el carácter político pese a poseer el carácter civil, lo cual justifica la intervención suprema de la soberanía del Estado a fin de eliminar obstáculos en el gobierno y generar en los individuos la determinación universal plena, construida desde el ser civil y además político ciudadano, por tanto “el Estado no es Estado si ya coincide con la sociedad civil, ni ésta es tampoco sociedad, si es sociedad política, o sea, Estado” (AMENGUAL, 1989, pág. 200). Es así como se reconoce la sociedad civil como paso negativo que organiza el Estado.

A la par de mantener la divergencia entre la sociedad, la particularidad formada constituye la herramienta de integración y realización para el individuo en sus intereses particulares.

Ahora bien, como antecedente de la triada de la eticidad se reconoce en la familia, la adopción del espíritu objetivo, donde en el desenvolvimiento de la contraposición entre el ser constitutivo de la familia y la toma de conciencia como persona autónoma, los hijos “se hacen *seres por sí*, y con la misma inclinación que sus padres, en donde cada cual mantiene una personalización familiar, jurídica, y con características específicas para cada uno” (HEGEL G. W., 1980, pág. 265) es decir, el conjunto de costumbres, tradiciones y elementos significativos para el individuo que son tomados como valores en nuestra indagación. De esta manera se evidencia la relación entre la educación en valores recibida por los padres y la independencia a la que se tiene lugar el individuo en una personalidad libre que supere la inmediatez natural de la familia en que fue nato.

Así mismo la realidad de multiplicidad de familias presente en la sociedad civil expone el principio de libertad y diferenciación al que tienen lugar los individuos dentro del conjunto social, quienes como independientes exteriorizan la eticidad de la familia y la llevan a un

plano que se hace objetiva en la sociedad civil en la medida que hay una formación y desarrollo de la particularidad.

Ahora bien, constituido el “estado de la *diferencia*” (HEGEL G. W., Principios de la Filosofía del Derecho, 1821, Pág. 301) entendido como la manera como se ha dejado de lado la visión de la familia como “lo auténticamente primero, divino y que impone deberes” y se ha optado por “lo particular como el determinante primero “(HEGEL G. W., Principios de la Filosofía del Derecho, 1821, Pág. 302) es notorio como se construye esa pérdida en ganancia y realización en la eticidad, ya que “en tanto mi particularidad sea para mí lo determinante, es decir, el fin, sirvo con ello a la universalidad que conserva por encima de mí el último poderío” (HEGEL G. W., Principios de la Filosofía del Derecho, 1821, Pág. 302).

Ya en la Sociedad Civil se manifiesta cómo la individualidad se relaciona con la universalidad, esto es, cómo la realización ética del individuo se integra dialécticamente en el ámbito social de su comunidad alejándolo de una construcción enteramente atomística, lo cual valida el planteamiento hegeliano de la libertad y la realización ética necesaria en la realidad que rodea al individuo, donde “el sistema de la eticidad se constituye como mediación dialéctica entre un imperativo categórico vacío de experiencia y una experiencia vacía de la mediación intelectual”. (HEGEL G. W., 2006, pág. 12).

En su realización el fin egoísta condicionado de ese modo por la universalidad, funda un sistema de dependencia multilateral por el cual la subsistencia, el bienestar y la existencia jurídica del particular se entrelazan con la subsistencia, el bienestar y el derecho de todos, se fundamentan en ellos y sólo en ese contexto, están asegurados y son efectivamente reales. (HEGEL G. W., 1821, pág. 104)

Lo cual hace ver cómo al carácter y deseo individual lo precede de por sí y más precisamente para sí la universalidad, de la que no puede salirse ni olvidarse.

Bajo el principio de personalidad independiente es menester mencionar que no se trata de abolir o exterminar la particularidad, pues como ya se mencionó, es el momento en que se abre a una liberación de la misma, es por tanto, el momento de autoconciencia, el momento en que se abre a la verdad en la Idea misma “El principio de la particularidad, precisamente se desarrolla por sí hacia una totalidad, pasa a la universalidad en la cual tiene exclusivamente su verdad y el derecho de su realidad positiva” (HEGEL G. W., 1821, pág. 307).

Elaborando el concepto de libertad, Hegel procede a partir del momento histórico en que se sitúa, lo cual habla de una sociedad moderna típicamente caracterizada por la

referencia a la libertad como una conducta autónoma e independiente; él mismo está pensando en su tiempo su propia manera como opera la sociedad civil. De esta manera, se hace visible que Hegel no es un filósofo que está pensando de cualquier manera, sino que es un pensador que está buscando comprender su presente como una dinámica viviente.

Ahora bien, respecto a la libertad desde este ser autónomo e independiente, a partir del juicio en Hegel, no concibe algo como el solo individualismo, ya que en sí mismo recibe cierto subjetivismo que orienta la razón y voluntad meramente a la conquista de un interés individual. Con todo, se es completamente libre en la medida que se es completamente autoconsciente y autónomo de la propia condición que se vive en la sociedad, y en la medida que, dicha individualidad se vive como formación a partir del desarrollo de la propia particularidad, esto es, a partir de las propias motivaciones y elementos que tienen relevancia para sí mismo.

La manera como se realiza este proceso de autoconciencia es, a partir, del reconocimiento de sí mismo en las instancias de la sociedad y el Estado, como lo son el sistema económico en que se está inmerso, las leyes, las instituciones y demás elementos de este sentido.

Ahora bien, así como se es libre reconociendo que se tienen unos límites impuestos por la naturaleza y fisiología por los cuales es imposible pasar, así mismo, en Hegel, también hay unos límites que se establecen de la propia relación con el individuo y con el entero social de la universalidad del sistema que se impone y da razón a sí mismo, donde la expresión concreta de la eticidad está en el mencionado Estado, sus instituciones y sus leyes. De ahí la afirmación de Hegel acerca del hombre como ser libre plenamente en el Estado.

Siguiendo pues la presentación hegeliana del asunto, este problema de la libertad individual y la sociedad civil como tensión y desenvolvimiento, contiene tres partes que en su presentación muestran cómo el individuo realiza su proceso de construcción ética social en medio del conflicto generado por la diversidad y la satisfacción del deseo particular en las instituciones sociales, es decir, cómo realiza su libertad en el reconocimiento de la diferencia del otro, la manera como le aporta a la propia construcción y la actitud de realización y promoción que adopta para su propia comunidad, cuya determinación es reconocida plenamente en el Estado.

I. Tensión y desenvolvimiento entre individuo como hombre de necesidades y la universalidad de la sociedad de intercambio

I.I Libertad individual dentro del modo de satisfacción de las necesidades

La consideración de la libertad individual como particularidad dentro del sistema universal del modo de satisfacción de las necesidades, constituye la primera gran parte del artículo donde se evidencia cómo el individuo, atendiendo a su condición arbitraria en medio de su realización, se encuentra con el otro, quien también en defensa de su particularidad y en ejercicio de su propio arbitrio, desarrolla los propios medios para la adquisición de bienes para la satisfacción de necesidades; en dicha relación de necesidades y arbitrio particular se genera la relación del individuo con el otro, y de esta manera con el conjunto de la sociedad civil, lo cual constituye una integración necesaria, que se hace fecunda ya que determina la consolidación del sistema económico de la sociedad de intercambio.

Bajo la consolidación del sistema económico de la sociedad de intercambio se torna la universalidad a la que tiende el individuo desde su condición particular en sus necesidades y proyecta las mismas hacia un plano universal que sin embargo permanece en un plano formal dado que no basta con una integración socio-económica para que el individuo desenvuelva plenamente su particularidad en la sociedad civil.

De esta manera, el primer momento de la sociedad civil es el intercambio de bienes y servicios y la consolidación de patrimonio para los individuos, que inmersos en clases sociales proyectan su libertad hacia la integración en las dinámicas civiles y económicas que se entablan en la sociedad, y que son pauta de reflexión respecto la tensión existente entre libertad individual y la sociedad civil.

El sistema de necesidades constituye “la mediación de las necesidades y la satisfacción del individuo por su trabajo y por el trabajo y la satisfacción de necesidades de todos los demás” (HEGEL G. W., Principios de la Filosofía del Derecho, 1821, pág. 310) donde el elemento conciliador es el entendimiento que permite abrirse a la universalidad dejando la condición subjetiva en la búsqueda de necesidades, que sin perderla, permite al individuo poner la particularidad en relación con el arbitrio de los otros haciendo valer la universalidad de la sociedad por encima de cualquier instancia privada.

La universalidad del sistema es necesario medio de realización y permite al individuo proyectar su realización en medio de la comunidad social con una particularidad definida por el arbitrio y egoísmo personal, y con el fin de atender sus deseos y proyectar su voluntad hacia lo que quiere para sí, retorna a la universalidad del sistema en la relación de intercambio con los individuos del sistema económico de intercambio de la sociedad civil.

I.I.II Necesidades y su diversificación

El sistema de intercambio se concretiza en la búsqueda y satisfacción de las necesidades gracias a la relación que los individuos establecen en la construcción de la particularidad, en este sentido, es pertinente definir el concepto de necesidad, para entender la manera como actúa la libertad particular del individuo en tal relación recíproca.

De esta manera, se presenta la necesidad como determinación universal de la voluntad -entendiendo que parte de una búsqueda que, si bien egoísta, es el plano de la puesta social hacia la universalidad- y que en ella misma desde Hegel procede una diversificación para entender la diferencia entre las necesidades que parten de un plano sólo volitivo, y aquellas que fruto de un impulso egoísta requieren la mediación social para su satisfacción.

Así pues, Hegel atiende a dos tipos de necesidades, donde las primeras como necesidades naturales *Notwendigkeit*, son aquellas que fruto del deseo enteramente volitivo permanecen en un plano exterior y fisiológico; las segundas como necesidades *Bedürfnis* “de la actividad y el trabajo” (HEGEL G. W., Principios de la Filosofía del Derecho, 1821, Pág. 311) conjugan la condición natural de las necesidades con el arbitrio particular y se integran al sistema de intercambio, es decir, que partiendo de la voluntad y del deseo egoísta libre procede a su satisfacción integrándose en el plano de intercambio social; específicamente manifiesta el hecho de que la necesidad alcance su objetividad o su satisfacción en la medida en que es mediada por el ámbito social que, sin perder el deseo egoísta particular, aporta a la universalidad del sistema de la sociedad civil.

Siguiendo los planteamientos precedentes, bajo la consideración del §193, es atribuida una característica especial hacia la construcción de la particularidad ya que “de hacerse valer mediante una diferenciación, llega a ser una efectiva fuente de multiplicación de las necesidades y de su difusión” (HEGEL G. W., Filosofía del Derecho PDF, 1968, pág. 178), con lo cual el carácter social de las necesidades aporta a la universalidad del sistema de la sociedad de intercambio y es notorio cómo a partir de la propia proyección y adquisición de las necesidades se establece el vínculo social que construye la universalidad. Universalidad

formal en tanto sistema económico de intercambio sin ninguna consideración ni apertura de lo ético.

I.I.III Integración de la particularidad en la universalidad de la sociedad de intercambio

Ya se han indicado algunas características que llevan la particularidad hacia la consciencia y fecundidad de la pertenencia en el sistema. Sin embargo, es menester indicar el papel principal de la condición arbitraria particular en este proceso de construcción.

El individuo reconoce el poder de adquisición y la fuerza presente en sí para llevar a cabo la orientación y perspectiva hacia las necesidades, lo cual lo puede sacar del papel de la determinación universal que le otorga su sociedad de no asumir en su libertad la tensión como negatividad fecunda sino encerrarse en la pugna por la particularidad de bienes y necesidades; al contrario de realizar una construcción, realiza es una satisfacción personal egoísta y arbitraria que trae como consecuencia detrimento para su sociedad y para sí mismo con la pérdida de la voluntad objetiva. Esta consideración olvida el aporte para sí de la negatividad en la importancia del arbitrio particular, ya que sin éste se procede desprovisto de una voluntad y libertad real.

Gracias al arbitrio particular y a la determinación de las necesidades, el individuo reconoce su identidad y como tal se proyecta hacia la defensa y desarrollo de la misma. Adquiere los elementos necesarios para entrar de una manera egoísta en el sistema competitivo que lo pone de cara con los demás individuos y le permite valerse de su condición natural para conseguir sus fines y desarrollar su particularidad.

Sin embargo hay que acotar que no es una construcción atomista, sino que se integra en un sistema compuesto por individuos en igual perspectiva. De esta manera, en la medida que se reconoce el carácter contingente de las necesidades, la responsabilidad y necesidad verdadera del otro, procede el ejercicio de autoconciencia y la formación de la personalidad en el ejercicio de la libertad como itinerante tensión y su desenvolvimiento en el aporte a la misma sociedad como responsabilidad propia.

El hombre manifiesta de por sí la multiplicidad bajo las necesidades a las que puede tener cabida; él mismo está orientado a superar la inmediatez natural, y aún cuando es incómoda y compleja, al tiempo es una necesidad que encuentra cabida en las mismas condiciones de ser del hombre, de donde se sigue que

[...] Las necesidades y los medios son en cuanto existencia real, un ser para otro, cuyas necesidades y cuyo trabajo condicionan recíprocamente la satisfacción. La abstracción, que es una cualidad de las necesidades y de los medios, deviene también una determinación de las relaciones de los individuos entre sí; Esta universalidad, en el sentido de reconocimiento, es el momento que convierte a las necesidades, los medios y modos de satisfacción, en su singularidad y abstracción, en algo concreto, en cuanto social (HEGEL G. W., Principios de la Filosofía del Derecho, 1821, págs. 314-315).

Este sistema de las necesidades es necesario en la libertad del individuo como movimiento de crecimiento, como búsqueda constante de sentido y acción, lo cual le permite al individuo verdaderamente saber quién es y vérselas con la realidad divergente que está fuera de sí y que tiene que aceptar y hacer frente con la negatividad propia de la sociedad diversa en que está inmerso.

Dado que el individuo realiza un proceso de construcción hecho en autoconciencia y con la integración en los movimientos del sistema de intercambio, es menester indicar que es necesario que éste tenga lugar y genere una marca indeleble que lo acompaña y le permita tener una postura segura frente a la sociedad en la que está inmerso. De lo anterior se precisa aún más que en el sistema de intercambio el individuo debe integrarse en sus dinámicas y constituir un papel transformador; debe sentirse pleno y seguro de actuar en medio de la competencia, la diversidad de frentes de obtención de las necesidades y en medio de la inequidad entre sus integrantes donde la sociedad civil justifica por sí misma su proceder atendiendo a sus objetivos y a sus fines.

Dicha integración que se le pide se hace desde su particularidad, reconociendo el carácter contingente de los medios y necesidades a los que se proyecta, orientándolo hacia la resolución de la tensión que tiene para sí, dicha desconfianza de los demás individuos y de la inequidad del sistema, aportándole las condiciones a su voluntad y a su acción, para proyectarlo a asumir una tarea y un rol específico a desarrollar dentro de la sociedad, para formar su libertad hacia lo que va descubriendo como determinación universal en la sociedad como realización ética plenamente visible dentro del Estado “que en tanto Espíritu, se expande convirtiéndose en la forma y la organización del mundo del individuo” (GOMBROWICZ, 1969, pág. 22).

Lo que se ha presentado constituye las bases en el individuo de la orientación particular hacia la universalidad y como tal requiere de un medio específico que permita ejercer la libertad, desempeñando una tarea definida otorgada por el trabajo que se presenta como medio de obtención de las necesidades y como formación de la particularidad hacia la universalidad de la sociedad civil y que se aborda para ver cómo la tensión de la libertad individual toma un papel constructivo al reconocer en el individuo las propiedades y herramientas para hacer frente a la tarea de producción de la sociedad civil y con ella a la formación de la propia individualidad dentro de organizaciones sociales específicas y con roles sociales activos.

I.II Libertad individual en la realidad efectiva del modo de trabajo

El medio de desenvolvimiento de la particularidad en la sociedad civil es el trabajo, que permite al individuo integrar su condición particular y su deseo de realización con las dinámicas productivas generadas por los individuos de la sociedad civil gracias a la realidad efectiva de intercambio que determina.

Por el trabajo es posible la adquisición de los bienes que satisfacen las necesidades a las que apunta el individuo en una relación que se entiende recíproca, posible en tanto hay correspondencia entre el esfuerzo de producción realizado en la actividad que fuese, y la retribución que se obtiene del mismo; por medio del trabajo se transforma la materia, lo que permite al sujeto adquirir la capacidad de construcción del mundo y su realidad según sus necesidades.

I.II.I Definición del trabajo como medio de realización libre del individuo

De esta manera el individuo se integra en el trabajo como medio de obtención y producción de bienes y servicios para sí mismo, y en perspectiva universal. Como punto de partida, se reconoce que “La intervención para preparar y procurar a las necesidades *particularizadas* el medio adecuado *también particularizado*, constituye el *trabajo* que diversifica con diversos procedimientos el material proporcionado directamente por la naturaleza” (HEGEL G. W., Filosofía del Derecho PDF, 1968, pág. 197) con la característica especial de ser el medio de ejercicio de libertad en tanto realiza un oficio que ha elegido y para el cual se ha preparado formándose.

La universalidad en el trabajo destaca la abstracción de los medios que permiten llegar a las necesidades mediante el conocimiento y puesta en marcha de las dinámicas de relación con los otros para la consecución de los bienes, lo cual establece el trabajo como

retribución de su actividad; al realizarse esta actividad en la sociedad se fijan las condiciones y multiplicidades que ofrece el trabajo, el cual genera en el individuo una mentalidad abierta y unitaria con los otros, y le permite además mediar el desarrollo de su personalidad y obtener sus beneficios, retribuciones y satisfacer sus necesidades de forma consciente y ahora necesaria.

Esta dinámica es mediada por la producción, lo cual genera una visión reformista de la sociedad y la cultura, brindando al individuo la necesaria obligación de adherirse al movimiento que lleva la sociedad, lo obliga a salir de su espíritu subjetivo y orientar la libertad la formación de la particularidad.

I.II.II Cultura teórica y práctica en la realidad del trabajo

Dentro de tal dinámica de realización, en el trabajo se genera una cultura específica (*bildung*) caracterizada por costumbres, mecanismos y especificidades propias para el trabajo. De esta manera, dichas costumbres y condiciones vividas por los individuos constituyen la pauta de formación y reconocimiento para el individuo que se ve reflejado en los otros.

Hegel indica dos movimientos propios de la cultura bajo un nivel teórico y uno práctico. En medio de la relación entre el individuo y su trabajo se desarrolla la llamada *cultura teórica*, la cual se concibe a partir de los intereses, necesidades y prácticas de los individuos y que proyecta el individuo en su ejercicio de consciencia y libertad hacia la relación con la universalidad de la sociedad civil. A la par con el nivel teórico, se desarrolla la llamada *cultura práctica* presente en la formación del individuo como construcción de su particularidad y que se expresa en la observancia del hábito, necesario para la formación en la libertad consciente de las propias acciones y los alcances de sí mismo como individuo en una sociedad específica.

En ejercicio de construcción de ambas de forma dinámica, se asume una actitud de responsabilidad y de progreso en la sociedad, puesto que no sólo con la observación del hábito del trabajo hay un aporte para sí mismo, sino un impulso hacia los demás individuos con los que se comparte el trabajo en organizaciones sociales conjuntas. Comparte además los fines y medios de su trabajo, lo que lo abre hacia una universalidad en habilidades, disciplinas y formas de ser frente al trabajo que adquieren –en conjunto- carácter universal.

En Hegel no se concibe (siguiendo la cultura teórica) una figura pública como la del bárbaro por ejemplo (HEGEL G. W., Principios de la Filosofía del Derecho, 1821, pág. 12),

que no estuviera determinado por el hábito y la necesidad de estar ocupado, es decir, que no fuera coherente con el ritmo que vive la sociedad civil; aquel hombre es condenado por no estar inmerso en la dinámica que vive su sociedad y hacia la que debe en consciencia orientarse, porque además tal relación con los otros lo provee de honor y clase de acuerdo a su trabajo, lo cual es clave para entender el papel transformador que tiene el trabajo para la sociedad civil como construcción de universalidad, de desenvolvimiento de la tensión particular.

Como se ha visto, el trabajo no sólo provee al individuo de los recursos y las condiciones para integrarse en el sistema económico y de relaciones civiles propias de las clases sociales y el reconocimiento que otorgan a los sujetos, sino del vínculo y aporte para generar un cambio en estructura y función para su sociedad. Requiere, por tanto, una formación para el trabajo que capacite al individuo en un arte y oficio vinculándolo en una clase social de la que elige ser parte y cuyo resultado sea el reconocimiento de su ser social y civil.

Al educar al individuo, en medio de su realización ética, se obtiene una personalidad o identidad particular, y se vale de las herramientas para constituirse como persona; de esta manera el trabajo aporta las condiciones no sólo de habilidad técnica para desempeñar una tarea, sino que aporta las condiciones que cada persona debe asumir para sí, esto es, la consideración universal de estar inmerso en una sociedad civil que le otorga una tarea específica a desarrollar como rol.

Se sigue además que tal desarrollo ha de estar fundamentado por una personalidad consistente en valores, que reconozca a su semejante que también realiza un trabajo y también está en un proceso de apertura a la realización ética, lo cual lleve al trabajo al nivel de formación de la voluntad objetiva y de desenvolvimiento de la tensión de la libertad que no educada en el trabajo, no comprende el para sí del otro y su aporte a la propia identidad; ahora, en términos de la particularidad, no concibe cómo dentro de una organización social se obtienen los medios para la propia realización particular y que goza de unicidad, tampoco concibe y el movimiento en perspectiva de la universalidad. De esta manera, la cultura teórica y práctica es educación del individuo.

Dicha formación en el trabajo y para el trabajo, no se da sin tensión, sin la relación contrapuesta entre las necesidades que busca, entre los demás individuos, entre la divergencia de las organizaciones sociales y gremios de trabajo donde hay fines diversos y propias particularidades que atienden a las propias necesidades, arbitrios y egoísmos de

donde “el hábito de esta abstracción en el disfrute, en el conocimiento, en el saber y en el modo de conducirse, constituye la educación en esta esfera” (HEGEL G. W., 1980, pág. 266), lo cual devela la necesidad de formación y profesionalización por encima de la competencia egoísta.

Ahora bien, pasando por alto las particularidades del trabajo, se destaca, la esencia misma del trabajo en tanto necesaria apertura hacia lo universal, que no puede perder esta condición y esta visión de progreso y profesionalización del hombre como un ser cada vez más desarrollado, complejo y de prodigiosos alcances en su razón, lo cual constituye la respuesta a la pugna por el conflicto generado en una sociedad determinista en la actividad de trabajo para sus individuos, ya que evidencia la necesidad de profesionalización, y de incluir un valor agregado que repercuta en el reconocimiento y aporte hacia los demás y la sociedad civil en general.

Para terminar esta parte, y sin querer atribuir la realización ética al trabajo en la sociedad civil, es necesario ver que dicha actividad de trabajo genera múltiples oportunidades para que el individuo continúe su proceso de realización en la sociedad; sin embargo, el aspecto que debe acompañar esta reflexión acerca del trabajo, es el carácter contingente de éste, dado que no responde enteramente a una realización de la particularidad. Se mantiene la tensión entre la oportunidad de realización en la diferencia del trabajo y se abre la puerta hacia la consecución del patrimonio, y de la integración en dinámicas mayores de asociación orientadas hacia la particularidad, como es mostrado posteriormente en las clases sociales, en las instituciones sociales que siguen las características de la corporación y plenamente en la integración en el Estado como suma racionalidad y realización ética plena.

El individuo que se integra al trabajo consolida ganancia y estabilidad que dentro del contenido del patrimonio le permite garantizar su realización y reconocerse a sí mismo parte activa e integrante de su sociedad con la pertenencia y aporte a una clase y con el aporte a la sociedad civil desde su particularidad. Así aparece ahora el sentido del patrimonio dentro de la propia formación de la particularidad.

I.III Libertad individual como patrimonio particular en el patrimonio, y la participación en la clase social.

Gracias a la presentación del modo del trabajo, se enseña el contenido del *patrimonio*, para ver la integración de la libertad individual en dos aspectos que garantizan el reconocimiento social y la realización particular. Por un lado, se presenta la obtención del

patrimonio particular como participación de la universalidad del patrimonio universal, mientras que en segunda instancia se presenta la participación del individuo en las diversas clases sociales viendo la integración de la libertad individual voluntariamente en una organización como la realidad de las clases sociales.

Abordar esta parte es necesario, en tanto es el fruto mismo del esfuerzo realizado en el trabajo, es la garantía para el individuo particular obtenga las necesidades y desarrolle una manera especificada por su clase de participación con el entero de la sociedad civil. Configura además la cultura de la que se había hablado estableciendo centros de interés compartidos, mentalidades y realidades de relación entre los individuos.

I.III.I Definición del patrimonio en relación con el trabajo y el sistema de intercambio

Siguiendo este planteamiento, es pertinente diversificar los términos del patrimonio para atender a la comprensión del mismo. Se encuentra en primer lugar la obtención del patrimonio particular procedente de la actividad realizada por el individuo conscientemente inmerso en la particularidad del trabajo donde encuentra las voluntades de los demás individuos y se crean relaciones de producción y de obtención de toda serie de bienes y servicios; de esta manera se obtiene dicho capital, lo cual se integra necesariamente en la dinámica universal del conjunto total de la sociedad como retribución a ella, como progreso mismo de la cultura y de los individuos concretos que integran la sociedad civil.

Sin embargo, la tensión se encuentra en el conflicto que produce acceder a dicho capital donde la necesidad de obtención marca la pauta y genera desconfianza en los individuos frente a sus semejantes y lo que puede ser peor, una actitud de rechazo a los demás y al sistema global de la sociedad en el Estado, en esta dinámica de producción por el capital.

La tensión es presente en la libertad del individuo hacia la universalidad ya que en el sistema establecido y pese a lo que dictamina el derecho como necesidad de equidad en el patrimonio, hay conflicto en lo que describe y su verdadera realización, porque lo que el individuo nota es que no hay equidad entre su trabajo y la retribución en beneficio del propio patrimonio; con ello no hay garantía de la satisfacción de las necesidades, donde si no puede hacerle frente a dichas necesidades básicas, mucho menos constituirá la garantía de la realización ética personal proyectada hacia el otro, hacia la sociedad, y hacia la consolidación de una personalidad mucho más formada en este sentido de lo ético, puesto que para eso se hace necesaria la garantía de condiciones respecto al patrimonio.

Por otro lado, dentro de las asociaciones es evidente que en búsqueda de acrecentar el patrimonio, y dadas las condiciones de la sociedad arbitraria y egoísta, se genera corrupción en alguna proporción, tanto de las instituciones como de los miembros que las integran; esta realidad evidencia el carácter contingente del patrimonio en tanto construye la universalidad del patrimonio universal-general, pero es una construcción formal dado que la universalidad a la cual se apela no puede ir en contra de la particularidad, ni mucho menos en contra de la sociedad civil en general.

Ahora bien, tal realidad de competencia y egoísmo que en alguna proporción desborda en corrupción, debe aportar las condiciones para que el individuo forme su particularidad en principios sólidos de razón y libertad, y oriente su voluntad hacia la realización ética, que por un lado busque generarse las condiciones propias, pero a la vez construya el vínculo con la sociedad hacia una universalidad que salga del caracteres contingentes como “intervención del individuo mediante lo *universal* como movimiento dialéctico” (HEGEL G. W., Filosofía del Derecho PDF, 1968, pág. 180).

I.III.II Sistema de clases sociales

Mediante la universalidad formal del sistema de la sociedad civil se procura la satisfacción de necesidades en una relación infinita de reciprocidad y competencia entre los individuos quienes organizados en pequeños sistemas constituyen las clases como “realización de los modos y maneras de satisfacción y educación teórica y práctica de los individuos” (HEGEL G. W., Filosofía del Derecho PDF, 1968, pág. 182).

Es menester reconocer que ésta configura el egoísmo del individuo en perspectiva superior, tal como se reconoce en el siguiente apartado

La diversidad general que produce la particularización de la sociedad civil es algo necesario. Si la familia es la primera base del Estado, las clases son la segunda. Reciben su importancia del hecho de que las personas privadas, a pesar de su egoísmo, tienen que dirigirse necesariamente a los demás. Ésta es, por tanto, la raíz que liga el egoísmo al Estado, cuya preocupación debe ser que este conjunto sea sólido y firme (HEGEL G. W., 1821, págs. 320-321).

Hegel distingue tres tipos de clases (*klasse*) según su realidad en clase sustancial, clase formal y clase universal, donde cada individuo representa para sí su libertad como fuente de la elección de la clase y como resultado toma un rostro específico en el modo de hacerse “por propia determinación y gracias a la propia actividad miembro de uno de los momentos de la Sociedad Civil, y mantenerse como tal y cuidar de sí sólo en esta mediación con lo universal; así como *ser reconocido* por este medio” (HEGEL G. W., Filosofía del

Derecho PDF, 1968, pág. 185); resuelve de esta manera la tensión hacia la construcción de una conciencia social en él encaminada hacia los demás individuos y hacia el Estado.

El punto que se destaca de tensión se presenta partiendo de la condición del individuo que en medio de la particularidad en que se encuentra y que lo diferencia de los demás, debe integrarse a una clase que corresponde a sus costumbres y determinaciones. Sin embargo, atendiendo a esta idea de determinación de la clase se desvirtúa el sentido mismo de ésta y el carácter ascendente que presenta el autor hacia una construcción plena. Por tanto, no se habla sólo de una determinación de la clase, sino de una elección consciente de la misma gracias al arbitrio del individuo y a la formación en la libertad y la voluntad objetiva en él para conjugar en la propia identidad las condiciones necesarias para llegar a la clase a la que se quiera integrar y tomar una identidad y un rumbo específico, consciente y libre.

De esta manera, el conflicto de la determinación al elegir una clase social y formar parte de ella, constituye una herramienta de construcción de la conciencia, y un movimiento de la libertad individual hacia esta tarea que siendo difícil constituye un impulso formador y de liberación plena, una adquisición de la llamada conciencia social que proyecta al individuo una vez más hacia el otro y hacia la universalidad de la sociedad civil, notablemente dentro del Estado que corresponde que sea sólida y firme, en tanto orientación del egoísmo individual e inmerso en las organizaciones sociales establecidas.

Estableciendo relación recíproca entre las clases, se reconoce cómo en ellas es plausible un ejercicio de conciencia por parte del individuo, a la par de una necesaria acción práctica de construcción personal y realizada en la actividad concreta que desarrolla en la sociedad.

Así, la primera clase centra su acción en lo inmediato, esto es, en el cuidado y desarrollo de lo *sustancial*. En primer lugar, lo sustancial corresponde al cuidado del campo y la materia en la naturaleza en tanto genera las acciones necesarias para el cultivo y desarrollo sostenible de la misma. Y en segunda lugar, se habla de sustancial en tanto unión y desarrollo familiar como esfera de universalidad que se debe salvaguardar como clase de unidad por encima del arbitrio particular.

Gracias a esta clase se reconoce la necesidad del privilegio de estos dos factores principales en la consolidación del Estado, que se genera desde el esfuerzo que realiza el individuo en ejercicio de su trabajo para la sociedad.

Se orienta al cultivo del derecho privado orientando su acción en el suelo que ella trabaja y a la seguridad en la satisfacción de las necesidades previendo el futuro.

La segunda clase llamada industrial, específicamente depende del trabajo, la reflexión y el entendimiento para ser, ya que proyecta la transformación de la materia adquirida en su nivel sustancial, entablando procesos de intercambio industrial entre los individuos, lo cual responde al desarrollo de una cultura teórica y práctica de progreso para la sociedad al realizar el trabajo para las necesidades particulares y en demanda de los individuos. Su expresión está en la realidad de la clase artesanal, fabril y comercial quienes con características propias, evidencia cómo el individuo produce los medios para sí y a la vez produce los medios y modos para dar satisfacción a las necesidades. Es una clase de tipo formal dentro del campo del intercambio de mercancías e intercambio.

Tal relación productiva generada entre los individuos evidencia cómo la particularidad se integra en el sistema universal de la sociedad, y constituye pauta de ejercicio libre donde el egoísmo particular encuentra un campo de acción y a la vez un desarrollo en una actividad para los demás. Dicha relación, se da en la medida que se reconoce la potencialidad del trabajo particular y en ejercicio de reflexión y profesionalidad práctica, se adecúan los medios para dar mejor cumplimiento a las necesidades personales que terminan integrarse fecundamente en las dinámicas y exigencias jurídicas y de desarrollo del entero de la sociedad civil.

Por último, la tercera clase, *universal*, se ocupa de los intereses universales de la situación social, lo cual deviene una ocupación en los asuntos e intereses del Estado, donde se deja de lado la preocupación del interés particular por el bienestar y contribución al sustento de los intereses más generales de la situación social y del Estado. En esta dinámica, la clase universal que tiene como punto de partida la consideración del patrimonio particular como bien necesario para la sustentación del Estado, se orienta el individuo hacia la determinación universal en bien de la administración de la sociedad civil. La expresión concreta de esta clase es perceptible bajo los servidores públicos.

La manera como se acercan los individuos a pertenecer o no a cierta o aquella clase, está condicionada necesariamente por su tradición, vivencias, pero fundamentalmente por la libertad; todo esto influye y determina la particularidad en el individuo, pero no es una determinación final, dado que debe avanzar a "*La determinación última*, y no quedarse, en *la opinión subjetiva y en el arbitrio personal*" (HEGEL G. W., 1821, pág. 325) y con ello entrar en la clase que más se acomode para sí.

De esta manera, podemos evidenciar cómo la pertenencia a la clase social garantiza al individuo las condiciones para su realización y el modo como éste se desarrolla hacia su centro que es ella misma, no sólo como obtención teórica que ha podido ganar para sí, sino como aspecto práctico en el ejercer su función en un sector concreto de su trabajo para la sociedad y como muestra de sus propias habilidades.

Valiéndose de su clase, el individuo es reconocido como particular de la sociedad, y en esta dinámica de desarrollo y progreso supera la tensión impuesta por las contrariedades de los individuos y el propio egoísmo y es capaz de ser reconocido como importante y digno para la sociedad, y en esta perspectiva, se proyecta hacia los demás.

Hegel indica que “para *existir*, el concepto en general, llega a la distinción del concepto y de su realidad y, en consecuencia, a la determinidad y a la particularidad, y que, solamente con esto, puede adquirir realidad y objetividad ética (HEGEL G. W., Filosofía del Derecho PDF, 1968, pág. 185), es decir, que la realización ética como tal no se queda en un concepto, sino que requiere *hacerse en sociedad*, y tal realización es mediada por el otro que en su propia construcción establece una negatividad propicia para la propia realización que dialécticamente deviene en fecundidad y en universalidad formal hacia el Estado. Así pues en la sociedad civil no hay libertad individual sin vínculo armónico con el sistema de las clases sociales como articulación de lo universal.

Esta primera parte evidencia la integración del individuo en la multiplicidad del sistema de la sociedad de intercambio, dentro de las organizaciones sociales y el conflicto presente entre la libertad del individuo que se proyecta hacia la realización ética y la universalidad del sistema al que se hace referencia que “en cuanto idéntico con el espíritu objetivo, es la totalidad de la vida de una comunidad” (KLENNER, 2000, pág. 7).

Sin embargo es visible el carácter contingente de las necesidades, y los medios para su satisfacción, además que no aporta un sentir de plenitud en tanto se establece la universalidad formal del sistema de intercambio, lo cual indica la ruta del segundo apartado del artículo al considerar la libertad individual dentro de la realidad efectiva de la administración de justicia de la sociedad civil donde con la consciencia del derecho se podrá tener otro de los fundamentos necesarios para la realización ética que toma su lugar visible con la categoría de ciudadanos de derecho que es posible sólo en el Estado.

II. Tensión y desenvolvimiento entre la libertad del particular y la existencia del derecho dentro de la administración de la justicia

Bajo el precedente del contingente sistema las necesidades se reconoce la universalidad formal del mismo donde la libertad individual se integra para lograr el desenvolvimiento de su particularidad como conflicto. El resultado de esta integración es la reciprocidad que a su vez es visible en la sociedad establecida bajo el orden de la administración de justicia. Es así como este apartado contiene los diversos aspectos de la administración de justicia y hace notorio el papel del individuo en la sociedad civil así como mediante la universalización de la particularidad del individuo en el derecho realiza su ser civil en medio de la tensión del propio arbitrio y la satisfacción de la individualidad.

La apertura del individuo a construirse a sí mismo como persona universal que goza del entendimiento y la razón como conciliadora del nivel abstracto de la satisfacción de las necesidades no sólo pone límite a los alcances del individuo frente a los demás con la obligatoriedad del respeto y aporte del otro para sí, sino que le permite gozar de la garantía de su ser civil en la sociedad como medio de realización, como cuidado de sí mismo; en síntesis lleva al individuo a vivir que es en tal administración de la justicia, con la promoción del derecho como el para sí de la realización ética, que deriva en el Estado, donde se ordena la voluntad por lo universal pasando por la tensión propia de asumir algo que no se sabe o que va en contra del cuidado de lo propio o arbitrario de cada individuo.

La realidad objetiva del derecho “Por una parte consiste en ser para la conciencia, en ser *sabido*, por otra parte en tener el poder de la realidad y *ser válido*, y ser por tanto, *sabido como algo universalmente válido*” (HEGEL G. W., 1821, pág. 329). Tal consideración objetiva del derecho se pone a consideración frente a la particularidad de un individuo que como se indicaba en el sistema de intercambio adopta los mecanismos para construirse a sí mismo, superar la competencia que le imponen sus semejantes y lograr gracias al trabajo la realización de su particularidad. Este límite visible entre lo que se quiere y lo que ordena el derecho es disuelto por la consideración de la voluntad ordenada hacia lo universal, ya que tal voluntad ha superado todas las limitaciones de la contingencia de las necesidades, descubriendo que hay algo más en la realización del individuo y proyectando su misma formación en orden a la universalidad.

Compete a la cultura universalizar al sujeto y darle lugar en el derecho, en tanto toma a éste como sujeto particular y desde su ser de hombre lo concibe como un ser capaz de usar esa particularidad en bien del derecho, es decir, que ha logrado superar el nivel meramente sensible de vida, y gracias al aporte de su cultura, ha logrado conseguir una visión de conjunto que conlleva a su voluntad por lo universal.

Desde Hegel tal realidad objetiva del derecho se divide en tres momentos fundamentales que realizan el proceso de reconocer en la propia conciencia, la universalidad, y asumirla de manera tal, que logra llegar a algo que es “Sabido como algo universalmente válido” (HEGEL G. W., 1821, pág. 328). Es decir, que la realidad objetiva del derecho hace que el hombre lo conozca, lo asuma y se adhiera como paso fecundo y necesario.

La indicación de ser un *paso* requiere entender varios aspectos relevantes; en primer lugar la necesaria superación de la contingencia presente en la arbitrariedad, que sin dejarla atrás, se reconoce como persona idéntica en cuanto a garantías, derechos civiles y demás; en segundo lugar, reconocer que la determinación universal de la voluntad en el derecho no absolutiza al individuo a ceñirse únicamente por lo que dictamina, sino ser una determinación vivida de manera consciente; y en tercer lugar reconocer que tal determinación universal realiza plenamente en el Estado con la categoría de ciudadano para el individuo. Tales aspectos manifiestan la tensión presente en entre la particularidad y la universalidad de la administración de justicia que en los apartados siguientes de la naturaleza del derecho como ley, en la existencia efectiva de la ley y su aplicación en el tribunal evidencian cómo se desarrolla la tensión y sobretodo cómo constituye un factor fecundo en bien de la particular realización ética que lo ponga de cara con los demás.

“Sólo después de haberse creado una multiplicidad de necesidades cuya consecución se entrelaza en la satisfacción, pueden los hombres construirse leyes” (HEGEL G. W., 1821, pág. 328) y avanzar del relativismo de lo sensible, y de la contingencia del sistema económico de intercambio en bien de una formación de la particularidad consciente y autónoma para el individuo, que manifiesta relación infinita con los demás individuos de tensión y construcción en tanto hay una relación de reciprocidad y conflicto con el otro en cuanto diferente.

Es pues, la relación propia de una reciprocidad en condición de proximidad al otro, que entiende que el hombre vale porque es hombre y no por cualquier característica externa

añadida sin más (AMENGUAL, 1989, pág. 71). Se toma al individuo como persona universal con idéntica importancia y referencia al Estado.

II.I Particularidad dentro de la determinación universal del derecho como ley

La presencia del derecho puesto como ley es concebido como tal, en primer lugar, por conocerse en la conciencia, en segundo lugar, este conocimiento en la conciencia –gracias a esta facultad del pensamiento- es visto como justo, y ahora consciente y justo, procede a tener validez en el contexto de la sociedad civil.

“Lo que el derecho es en sí está puesto en su exigencia objetiva, es decir, determinado para la conciencia por medio del pensamiento y conocido como lo que es justo y tiene validez: es la ley” (HEGEL G. W., 1821, pág. 328). De esta manera se concibe dentro de la administración de la justicia el derecho como ley universal que determina la particularidad en la medida que el individuo adquiere el “*Conocimiento del contenido -del derecho- en su universalidad determinada*” (HEGEL G. W., 1821, págs. 329-330); hecho gracias al proceso de autoconciencia y autoafirmación de la universalidad determinada (CORDÚA, 1992, pág. XIV), y capacidad lo diferencia del instinto que dictamina la ley en los animales.

Al hablar de determinación universal para los individuos al instante se piensa en un posible rechazo de la misma en la medida que puede cohibir la realización libre de los individuos por ser legitimadora y, al ser compuesta por individuos, por ser contingente. Ahora bien, para no quedarse en tal sesgo de legitimación impuesta o contingencia, se presentan tres aspectos relevantes para comprender el sentido del derecho como ley y como determinación universal.

Se aborda el derecho como ley en primer lugar respecto su naturaleza o composición, en segundo lugar, de acuerdo a su exteriorización en el código, y en tercer lugar, según su aplicación ejercida por tribunales y estamentos del poder.

En primer lugar, la composición del derecho como ley encuentra una naturaleza superior a la composición formal de una ley regida por aspectos consuetudinarios como el derecho positivo; si bien es establecida bajo un código, supera el carácter formal de éste al ser el resultado no sólo de normas históricas y costumbres recogidas y sabidas por la lectura de la ley, sino que pretende superar la contingencia del derecho positivo centrado en costumbres, bajo dos características fundamentales contenido y aplicación, esto es, legislar bajo un código, y aplicar la ley por medio de los estamentos de poder como el tribunal.

Tal consideración enfrenta la contingencia del capricho particular en la medida que indica el movimiento que tiene el derecho como ley y la exigencia que hace que “el contenido legal existente en su universalidad determinada sea aprehendido de modo pensante, y aún más, que le agregue su propia aplicación a su particularidad” (HEGEL G. W., 1821, pág. 211).

Ante tal postulado, la particularidad supera la tensión de ser gobernada por instintos, costumbres y sentimientos apartados de la sociedad, pone para sí algo que viene fuera de sí pero que le aporta a su realización. Evidenciando el caso del bárbaro, del animal o el planeta que son regidos por la naturaleza, se alienta al individuo la tensión de la imposición de la ley y concebirla ya no como el código formal, sino en realidad como el código, la ley que es para él mismo garantía y de realización, y continua petición de aporte para su sociedad. Así se hace notorio cómo la ley determina éticamente la libertad.

El segundo aspecto de la cuestión mencionada en el derecho como ley atiende al código del cual ya se han marcado dos diferencias importantes para superar la tensión que reside en el individuo de ser gobernado por instintos y truncar su proceso de realización en el desenvolvimiento de su particularidad.

En este sentido, aparece el código como exteriorización de la ley ciertamente; el punto clave de tal afirmación es la naturaleza del código, y más relevante aún, la manera como procede el individuo ante tal. Se exalta el código como la expresión de la ley de una nación culta y se provee no sólo de contener las normas y disposiciones legales definidas en estatutos para la sociedad, sino que además se le atribuye una responsabilidad: la de ser sabido en consciencia por los individuos. Ante tal aseveración un individuo que lo conozca lógicamente pero que no le agregue un ejercicio de reflexión y entendimiento es un individuo que en su particularidad no ha superado la inmediatez del espíritu abstracto y es incapaz de ser en la sociedad, ya que “El hombre tiene de propio que sabe su ley, por esto puede obedecer verdaderamente sólo a dicha ley sabida, y su ley, sólo en cuanto sabida, puede ser una ley justa” (HEGEL G. W., 1980, pág. 267).

Los anteriores planteamientos mantienen la unidad del derecho como ley, que es presentado como código para todos, y que como se sabe, es de total e itinerante obligatoriedad para todos los individuos, que genera clima de confianza y tranquilidad que a su vez permite el desenvolvimiento de la personalidad individual bajo la legislación de aquellos aspectos que por su naturaleza son susceptibles de tener en sí la exterioridad, “lo que constituye el fundamento de las obligaciones éticas -como también de los derechos-

precede a la existencia del individuo que, no sólo está llamado a encarnarlas, sino también a hacerlas surgir de su acción” (TAYLOR C., 1981, pág. 73). De esta manera se destaca la importancia que dicho código supere las dificultades propias de su promulgación y despierte en el individuo la necesidad de formarse al respecto y de concebirse como “formador de sus leyes, peldaño de la historia” (GOMBROWICZ, 1969, pág. 21).

El tercer aspecto en mención bajo la exteriorización de la ley procede a exteriorizar la ley para la particularidad y para la individualidad concreta, esto es, aplicar la ley en cada caso y atendiendo al contexto que se presente desde la esfera de lo cuantitativo llevando al individuo a “en tanto persona titular de derechos realice su ser cívico siendo la comunidad la condición necesaria para la realización de su ser” (MILL, 2006, pág. 15).

Tal aspecto de exteriorización de la ley, manifiesta la contingencia y arbitrariedad en la ley, lo cual es problemático para el individuo en la medida que son notablemente reducidas las garantías de realización que se le habían adjudicado previamente con el derecho como ley. Ciertamente es un conflicto que muestra al individuo que hasta la ley es contingente y cambiante, pero es un conflicto que se hace constructivo en la medida que, a partir de la particularidad, el individuo constituye la sociedad haciendo que no sea una sociedad como sistema ordenado y mecanicista; además despierta en el individuo la oportunidad de ejercer el propio juicio de la ley llevada hasta su comprensión y bajo decisiones que reconozcan el hecho en sí y dentro de unos límites establecidos por el mismo derecho de ley.

El ejercicio de aplicación corresponde principalmente a legisladores y tribunales, quienes desde su particularidad, pero manteniendo el espíritu objetivo, hacen prevalecer el derecho por encima de cualquier particularidad y con éste la realización ética objetiva para todos los individuos en la sociedad civil, ya que de lo que se trata es de “Conocer el contenido legal existente en su universalidad determinada, es decir, aprehenderlo de modo pensante y agregarle su aplicación a lo particular” (HEGEL G. W., Principios de la Filosofía del Derecho, 1821, pág. 330).

El ser puesto del derecho contiene en sí la aplicabilidad al caso individual que hace entender una visión más centrada en el hombre, es decir, en cada individuo, que avanza en que la ley considere individuos libres e iguales con condición universal que es reconocida por encima de las diversas condiciones específicas.

En el caso de la aceptación de la justicia por ejemplo, y de la aceptación de lo justo impuesto por un *corpus*, se acepta en la medida que dejando la condición arbitraria, se reconoce en el movimiento conflictivo de aceptar algo como justo una garantía en primer

lugar para sí mismo, y una garantía para el conjunto de la sociedad, expresado como garantía para el derecho y, en instancia superior, una garantía para la legitimidad del Estado.

Puesto que no se trata de una uniformidad y que el Estado sólo puede entrar a definir situaciones concretas y que mantienen interioridad, el sujeto posee uso y ejercicio de su particularidad contribuyendo a la realización sustancial del derecho, y con ello a su realización ética que lo vincule con los demás individuos en el todo social de una manera más consciente y más orientada hacia la promoción y respeto de la dignidad de todos. En el momento en que se realiza esta tarea otorga al nivel consuetudinario el sentido racional del derecho como ley.

II.II Realización de la particularidad bajo la existencia de la ley

A partir de la consideración de la realidad objetiva del derecho como saber para la conciencia y, como realidad efectiva y válida del que procede la determinación universal, se destaca el papel de la particularidad en lo que es respecta de la ley ya que es a partir de ella y la manera como ésta se constituye como encuentra sentido la determinación universal para sí como camino de realización personal.

Si bien la ley dentro del derecho posee la capacidad de universalizar el sujeto, y éste corresponde a ella desde su autoconciencia, se entabla tal relación solamente si el contenido de la ley es dado a conocer para el individuo. Tal ejercicio, permite al individuo abarcar tanto la totalidad que encierran las leyes como el universo infinito que contiene en ella misma, lo cual, supera el sesgo de concebir la ley dentro de su realización personal como un añadido sin más constituyéndola como realidad objetiva y efectiva para sí, y como ejercicio práctico de desenvolvimiento; así también constituye en el individuo el don de libertad, ya que está en capacidad de dar juicio propio sobre la ley y el derecho al ser consciente de la tarea misma de la administración de justicia que se ocupa aspectos de interés general y porque concierne a sí mismo el nivel máspreciado de libertad en la medida que es para él obligatorio.

Al mencionar a la par libertad y obligatoriedad que son de por sí contradictorios, se precisa indicar el puente de paridad que es en la autoconciencia, mediante la cual se pasa por la negatividad de los hechos que no permiten el desarrollo de las potencialidades de los hombres, es decir, se desenvuelve el obligarse a algo como una elección de la voluntad objetivada.

Gracias a la autoconciencia el individuo enfrenta pugna por la ley en la medida que logra conocerla en su código y sentirse representado por ella, consciente que es como tal el

resultado de las determinaciones públicas para todos y en que es de continua novedad legisladora sobretodo en los casos de aplicación particular.

Tal pugna, sin embargo, es itinerante y deja entrever que tipo de individuo formado desde su particularidad es al que se hace referencia dentro de una determinación universal hegeliana.

En el caso de un individuo que encuentra sentido en la dependencia de la subjetividad radical y de una moralidad substancialmente nihilista que considera el derecho sólo como una norma formal es notoria la falta de formación en la consciencia y el entendimiento, no porque pueda rechazar determinaciones universales de la ley, sino porque es notorio la carencia del ejercicio de autoconsciencia en el saber del derecho ya que “todo aquello que *moralmente irrelevante* oculta todo cuyo conocimiento daría lugar a distinciones arbitrarias entre individuos y categorías sociales” (NOGUERA, 2002, pág. 217).

Para entender mejor la problemática del tal individuo, se apela al individuo formado desde la particularidad, esto es, un hombre consciente de que está en relación continua con los otros aún en medio del propio beneficio. Tal relación es conflictiva en la medida que se proyecta hacia unos fines de realización y en el arbitrio y la competencia se establece una red de reciprocidad donde me hago en la medida que me abro, me formo y comparto para la sociedad. Además, también reconoce para sí una esfera superior a su nivel contingente y que ha experimentado con las asociaciones como familia, clases, sistema de intercambio entre otras, pero esta vez se presenta el derecho y su obligatoriedad dentro de la vida particular. Frente al derecho como ley no termina o se cohibe la propia realización, al contrario, se proyecta hacia una sociedad con la salvedad de normas universales y en continuo ejercicio legislador que debe entender de modo pensante, para cambiar si es el caso, pero ya no rechazando sin más, sino constituyendo horizontes de sentido.

Otra problemática que enfrenta el individuo son las “cercas colocadas como signo para el reconocimiento de los otros” (HEGEL G. W., 1821, pág. 339), es decir, formalidades con referencia a la propiedad del individuo que establece la ley al parecer para recaudar fondos y como control dominante para que los individuos cumplan. La salida a esta problemática encuentra sentido en la medida que se considera que “la voluntad es una voluntad racional, tiene validez, y esa validez deber ser reconocida por los demás” (HEGEL G. W., 1821, pág. 339), es decir, que el sentido de tales *cercas* o *formalidades* es precisamente que se reconozca al otro, como individuo de la sociedad y con las mismas categorías para sí mismo; aporta además en la garantía de la realización en una sociedad y amparada por un estado, y

le da las condiciones al individuo para reconocerse en él, esto es, para proyectarse y construirse particularmente en él.

Como síntesis nótese que no se trata pues de “hacer un sistema de nuevas leyes según su contenido, sino de conocer el contenido legal existente en su universalidad determinada, es decir, aprehenderlo de modo pensante y agregarle su aplicación a lo particular (HEGEL G. W., 1821, pág. 330), lo cual valida la aplicación particular de la justicia y el ejercicio del tribunal.

II.III En el tribunal

El derecho que ha logrado la solidificación en una forma de ley universal y ha superado las particularidades en tanto arbitrariedades, concierne al *tribunal* la facultad velar por hacer cumplir la ley y mantener el derecho.

En bien de reconciliar el delito dado al derecho y usando la *pena*, busca la reconciliación del derecho consigo mismo, es decir, que en un caso particular el derecho no impone la venganza contra el individuo que comete el delito, sino que usando los medios que tiene a su disposición, hace ver y ser consciente al individuo infractor de la necesidad y validez del derecho, tanto para los demás, como para sí mismo. Así, la pena es la negación de la negación y reconocimiento universal. Se posee como tal derecho en tanto de acudir al tribunal como comparecer ante éste por parte del individuo.

El delito debe ser demostrable y aportar la validación clara y precisa de la falta contra la universalidad del derecho, debe ser un elemento conciliador antes que impositor de una ley, buscar medios de paz que no siempre recurran a las leyes si hay la posibilidad de un concordato previo, sin embargo, surge el cuestionamiento respecto al tribunal de equidad.

“El fin del tribunal es el derecho que en cuanto universalidad debe estar también ante la universalidad” (HEGEL G. W., 1821, pág. 345), superando consideraciones y juicios de interés y orden particular y garantizando el Estado de bienestar para los individuos que permita vivir en concordancia con el derecho, pero sobretodo, sentirse seguro las formulaciones a partir del derecho, han de ser favorecidos en bien de la particularidad, es decir, que el sujeto gracias a la policía y la integración en la corporación, garantiza la defensa de la universalidad.

II.III.I Poder del tribunal en el marco de la realización particular del individuo

Dicho poder atribuido al tribunal, genera un juicio que es impuesto, que desconoce las condiciones límite que han llevado al individuo a proceder en cierto caso. Por tanto, es

notoria la necesidad de conocer a precisión la ley, el hecho y la sentencia, con las implicaciones necesarias para el derecho y la universalidad; esto incluye un retorno en la conciencia del individuo para reconocer, aceptar y vivir el derecho, como válido y necesario para su realización personal y comunitaria que responde a un contexto específico.

Ahora bien, el aspecto global de poder impuesto en el derecho es desafío y contraposición para el individuo en la medida que evidencia la necesidad de asumir un papel específico en la sociedad tanto para garantizar su subsistencia como su realización que va adquiriendo el sentido de eticidad en la medida que se relaciona, se forma, se constituye.

El individuo ha reconocido que no es sólo consumo o producción, ni ejercicio de una clase social en bien de sus intereses, ni una línea más determinada por el código de justicia, sino que es un hombre que vive la “diferenciación dinámica, que no es por eso meramente funcional, ya que en ella se han desarrollado formas específicas de la justicia y de ejercicio consciente de la voluntad y del derecho” (SIEP, 2007, pág. 23), es decir, que hay una verdadera relación dialéctica en todas las esferas que competen al individuo dentro del marco del complejo social, “educación y formación, seguridad y asistencia social, que existen para garantizar la autodiferenciación” (SIEP, 2007, págs. 23-24) aún en medio de la masa.

Es un esfuerzo por demostrar cómo el complejo social, la universalidad de la sociedad civil es el campo del desenvolvimiento del individuo pese al conflicto y la competencia, como muestra del derecho como libertad efectiva que “no está restringida a la búsqueda de los planes de vida en el marco de leyes vigentes, sino que contiene la dimensión social y política del reconocimiento en funciones sociales y de la unión de una comunidad genuinamente política y autónoma” (SIEP, 2007, pág. 41).

Así pues no basta con la proyección del individuo en la sociedad de intercambio con el ejercicio de profesionalización que realiza, ni con la relación constructiva que establece con los otros individuos donde es clara la competencia pero a la vez la reciprocidad, no basta tampoco con determinar un individuo en movimiento de realización amparado por su ser civil y por las leyes bajo la posibilidad de bienestar (HEGEL G. W., Filosofía del Derecho PDF, 1968, págs. 7-8).

Es pues menester la referencia al individuo con la particularidad de la dignidad de la persona que realiza su vida en la aprehensión de la universalidad en tanto realiza su vida en parte en la corporación, gracias a su labor y cargo que se designa, “Con esto reconoce que pertenece a un todo de la sociedad general, y se interesa por los fines del todo social con lo cual mantiene honor en su clase” (HEGEL G. W., 1821, págs. 365-366).

III. Tensión y desenvolvimiento entre la libertad individual y la universalidad manifiesta en el Poder de policía y Corporación.

La realización de la unidad de la determinación universal y la particularidad subjetiva “establece la función del poder de policía y en una totalidad, limitada pero concreta, la corporación” (HEGEL G. W., 1821, pág. 350), para garantizar el desenvolvimiento de la particularidad del individuo en el contexto en que se encuentra.

Que se asegure la subsistencia y el bienestar del individuo, es decir, que el bienestar particular sea tratado como derecho y realizado es la tarea fundamental de la tercera parte de este artículo en bien manifestar cómo se constituye la particularidad en las organizaciones públicas y privadas, esto es, cómo se integra el individuo desde su particularidad en la determinación, cuidado y aporte a los intereses universales de su sociedad.

Ahora bien, previo al desarrollo de esta tercera parte que a lo largo del artículo apela a la realización ética del individuo, es menester indicar que no se despliega la dimensión política puesto que ésta, sólo es posible en el Estado, de esta manera se trata es de delimitar las condiciones civiles que adquiere el individuo para sí en las organizaciones sociales, y que aporta a su realización ética por encima del arbitrio particular del cual no se pide que se desprenda, sino que forme y sirva como medio vital de realización en el reconocimiento de la diferencia.

“El Estado por su parte, como realidad de la libertad concreta, tiene en cuenta y defiende los intereses personales y las formas de vida de grupos dentro de las esferas autónomas de la sociedad, lo cual indica la completa realización del individuo” (SIEP, 2007, pág. 37), y marca la pauta a seguir.

Orientados a la salvaguarda del derecho que es en sí objetividad universal, y como realización del mismo para el individuo en su particularidad, el control de policía y corporación encuentra sentido como garantía del derecho y del puesto responsable que tiene el individuo en su sociedad.

Tales esferas hasta cierto nivel autónomas dentro de la sociedad, mantienen su originalidad no sólo en *controlar* al individuo, sino en tanto sirven de examen para la totalidad sustancial de organizaciones y estamentos que se desvíen de la línea del derecho, es decir,

que se desvíen de su transparente ejecución; de esta manera permite al individuo integrar su acción libre hacia la realización ética en sociedad con la presencia del otro y siguiendo la premisa que “la libertad de comercio y de cualquier acción en bien personal no debe llevar a poner en peligro el bien general” (HEGEL G. W., 1821, pág. 355).

En este sentido se aborda en primer lugar la relación del individuo que en bien de su realización particular se encuentra con acción de control público en la policía, para mostrar su responsabilidad con el derecho en sí y con el derecho de cada individuo parte de la sociedad civil.

III.I Libertad particular dentro del control del poder de policía.

El poder de policía atiende a la tarea de defender y garantizar la universalidad del derecho. Dicha tarea es ejercida necesariamente dentro de un campo contingente y de orden exterior que “aunque sea visto como problemático, no puede trazarse un límite objetivo” (HEGEL G. W., 1821, pág. 353) porque si lo hubiera caería en un poder policial totalitario en detrimento del individuo y de la sociedad fuera de la realidad.

Ahora bien, desde la accidentalidad y personalidad arbitraria del individuo, además de su *posibilidad* y tendencia a hacerse por encima de los demás, ya sea contra otros individuos o contra elementos del derecho, se legitima la existencia del agente que vele por la justicia de todos y sea garante del derecho, lo cual es el sentido mismo del término policía como “expresión de la constitución política de la sociedad civil y del arte de su gobierno”. (AMENGUAL, 1989, pág. 218).

Tanto la acción individual, como la acción que integra el sistema de intercambio para la obtención de necesidades requiere de la vigilancia y la previsión del poder público que en medio de la competencia, requiere de un medio regulador; un ejemplo de ello, a partir del § 236, es el individuo que requiere para sí un artículo que se ofrece al público en general. En virtud de su derecho de no ser engañado, el poder público prevé las condiciones necesarias para que goce de igualdad frente a sus semejantes y aún más que no sea violentado su patrimonio por precios altos o políticas que en cuanto contingentes, mantienen la *posibilidad* de ir en detrimento de los individuos de la sociedad [Hegel:1821], así pues, “El control y la previsión policial tienen la finalidad de mediar entre el individuo, y la posibilidad general existente para el alcance de sus fines individuales” (HEGEL G. W., 1821, pág. 354).

Tal elemento de regulación es garantía de la consecución de los fines que se traza la sociedad civil para sí misma, lo cual arranca al individuo cualquier lazo de familiaridad con

sus semejantes, pues lo aleja de ellos, y si bien lo reconoce como persona independiente le impone la necesidad de corresponder a ella. “La sociedad civil se adueña del hombre y le exige que trabaje para ella, que todo sea por su intermedio y lo haga por mediación suya” (HEGEL G. W., 1821, pág. 238).

Tal consideración es un límite más a la propia realización, establece competencia y dominación, determinación universal, y aún más, le despoja de la única seguridad que mantenía en la esfera de la familia.

Este punto, aún cuan problemático, es tensión necesaria y fecunda dado que le impone al individuo la necesidad de verse a sí mismo dentro del sistema de la sociedad civil como miembro activo que así como independiente se proyecta en su realización ética exigiendo a la sociedad misma la defensa de sus derechos y la participación activa y adecuada en la *familia universal*, es decir, la participación en igual condición del todo social que integra junto con los demás individuos.

Además, la determinación universal y consideración de independiente y autónomo, le arroja en el control del arbitrio y contingencia como motor vital de realización hacia una *educación de la particularidad*.

Este concepto de educación o formación es la pieza clave que constituye un individuo autónomo y autoconsciente que se reconoce a sí mismo como en sí para sí, es decir como miembro activo de la sociedad, aún en su movimiento personal de realización.

La relación con los otros es educación para sí mismo en la medida que el individuo deviene miembro de la sociedad, como tal se reconoce en los otros y en la sociedad cambiante y en tensión y a pesar de haber regulación y determinación del derecho, se apropia de ella y la transforma.

Lo contrario versaría en aquel individuo que en la presencia y conflicto de su sociedad deviene “la pérdida del sentimiento del derecho, de lo jurídico y del honor de existir por su propia actividad y trabajo y que lleva al surgimiento de *la plebe* que proporciona la mayor facilidad para que se concentren en pocas manos riquezas desproporcionadas” (HEGEL G. W., 1821, pág. 359).

Por último, hay que destacar que dentro de la esfera universal de la sociedad civil se desenvuelve la particularidad estableciendo relaciones e instituciones de bienes compartidos que son regulados por el poder de policía para conservar lo universal, atendiendo al desarrollo presentado no es negación de la particularidad, sino realización de la libertad

particularizada que tienen su existencia en aquel universal, y que justifica la posibilidad de una realización ética en el inmanente universal de la corporación, sin desconocer la referencia continua al Estado.

III.II Libertad particularizada realizada parcialmente en la corporación.

“En la sociedad civil, el fin es la satisfacción de la necesidad, y a la vez la satisfacción de ella en su modo fijo y universal. Pero en la mecánica de la necesidad social, se tiene la accidentalidad de esta satisfacción” (HEGEL G. W., 1980, pág. 269), lo cual indica una tensión entre dicha universalidad que prevalece y la orientación particular a las necesidades.

Por este motivo en la administración de justicia prevalece el derecho y se hace visible el ejercicio de la ley que condena los excesos y garantiza la universalidad en medio del ejercicio del poder sobre el individuo.

Es la corporación eje central de comprensión de la transformación del individuo en la realización y como eficaz segunda familia que aporta al desenvolvimiento de la tensión existente de la libertad individual y la universalidad determinada. Esto se da en la medida que el individuo opta y se forma por una realización ética consciente, que incluye al otro y se reconoce en él. Donde “la voluntad que es libre, no encuentra su realización adecuada en el ámbito de la subjetividad, sino en la vida en comunidad, en el mundo objetivo creado por el hombre, en las instituciones que articulan dicha vida comunitaria” (ANGEHRN, 1989, pág. 16).

Se destaca en primer lugar cómo el individuo se integra necesariamente a lo universal formándose para realizarse según su habilidad, en segundo lugar, cómo lo universal se diversifica en organizaciones y modos para que el individuo realice tal tarea.

La corporación tiene el poder de escoger, de donde surge por un lado, la necesidad de preparación propia y de parte de los individuos notablemente, y en por otro lado, que sea un organismo efectivo a la realización del individuo ya que salvaguarda las condiciones para dicha tarea.

En tal participación de lo universal se privilegia la dignidad de la persona en tanto realiza su vida en la corporación, gracias a su labor y cargo que se le pide como petición que es específica. “Con esto reconoce que pertenece a un todo de la sociedad general, y se interesa y preocupa por los fines desinteresados de ese todo, tiene *honor en su clase*” (HEGEL G. W., 1821, págs. 365-366).

Honor que es tal en una corporación legiblemente establecida, mas no en una industria cualquiera donde el individuo estaría en constante temor, necesidad de gratificación y muestra de honor individual innecesario y viciado para él mismo, pues de lo que se trata no es de una corporación en el sentido actual del término, que hace referencia más a una empresa, sino, como se ha indicado, a dicha asociación de bienes y fines compartidos y necesarios para poder obtener la realización.

Adquiere así una capacidad enteramente arrolladora en su vida y acción, constituye una visión de un individuo fuerte y capaz de afrontar su mundo, viviendo cada cosa y en cada momento que se presenta con pasión, con entrega, pero a la vez con humildad, reconociendo sus límites, su realidad arbitraria y contingente y denunciando la totalización y formando su voluntad en “libertad que no encuentra su realización adecuada en el ámbito de la subjetividad, sino en la vida en comunidad, en el mundo objetivo creado por el hombre, en las instituciones que articulan la vida comunitaria” (Cfr. Angehrn y col. 1989: 16).

Es capaz, por tanto, de no ser por el deber, sino hasta de moverse en contra de lo establecido si hay algo de contradictorio en su formulación acción. Posee la autoconciencia, el entendimiento y la razón como medios eficaces de realización, lo que hace ver la grandeza de este planteamiento, puesto que no se trata de opacar al individuo por encima del derecho y de la universalidad de la sociedad, sino de dar sentido a éste y lograr su verdadera realización, valorando como necesaria y fecunda la tensión existente a la que se le hace cara de forma constante.

Continuamente se ha hecho referencia a que la tensión existente entre libertad individual y sociedad civil llega a su desenvolvimiento plenamente en el Estado, baste aquí con hacer una breve referencia a la manera como se sigue este planteamiento, y es en la medida que entendemos el Estado hegeliano como la realidad efectiva de la libertad concreta, que consiste en que la individualidad tenga sus intereses, que son reconocidos y desarrollados en el derecho (familia y sociedad civil), y que éstos sean también intereses universales, es decir, que “lo universal no se cumple ni tiene validez sin el interés, el saber y el querer particular, ni el individuo vive meramente para estos últimos como apersona privada, sin querer al mismo tiempo lo universal y tener una actividad consciente de esta finalidad” (HEGEL G. W., Principios de la Filosofía del Derecho, 1821, pág. 379).

IV. Desenvolvimiento de la particularidad en la sociedad civil

Bajo el desarrollo conceptual presentado en los *Principios de la Filosofía del Derecho* de la tensión entre universalidad y libertad individual, se han definido los parámetros que constituyen la apropiación del concepto de la tensión como necesaria y fecunda para la realización ética del individuo, esto señala en principio la participación en la comunidad, que gozando de características propias, integran su ser, definen su personalidad y papel en el mundo, llevándolo a “no sólo conocer y dominar el mundo, sino a saberse conocedor y dominador” (KLENNER, 2000, pág. 10), lo cual en ejercicio de autoconciencia es expresión del camino de tensión y desenvolvimiento que vive el individuo en su relación con la sociedad civil.

Dicho elemento reconocido en el intelecto concibe la autoconciencia como el momento primordial para llenar de sentido al derecho que se adopta para sí, y es pieza clave de dilucidación de la tensión ya que ejercer la autoconciencia al individuo implica superar todo nivel de subjetividad y definirse en perspectiva establecida y necesaria de acción. No es pues, un solo elemento de reflexión teórica- filosófica, ni siquiera de unos cuantos, sino que es un elemento al cual procede necesariamente una acción. Un movimiento dialéctico integrador en la personalidad misma que genera un cambio de mentalidad, un sentirse parte de un ser social común, que en primer lugar en el sistema de necesidades y

“Ya que el fin del propio interés individual se apoya, empero, en la conexión interna de los fines de todos los intereses, y por eso solamente pueden lograrse cuando las personas determinan su querer y su obrar según aquel modo universal por el conjunto de intereses de la sociedad, les sale a su encuentro y ellos como dice Hegel se convierten en un eslabón de la cadena de este conjunto” (AMENGUAL, 1989, pág. 215)

que es desenvuelto en segundo lugar en la primacía del derecho como universalidad en la comunidad, donde se reconoce el individuo como ser civil integrador del conjunto de su sociedad y que en tercer lugar, en participación en asociaciones públicas y privadas, se forma a sí mismo como prenda de integración con su sociedad, que aún cuan diversa “converge en proyectarse en un destino histórico común de realización y plenitud” (CELAM, 2007, pág. 32), donde la tensión no es paso en sí definitivo, sino medio itinerante de confrontación y crecimiento.

Es pues un camino de constituirse a sí mismo dentro de la sociedad plural y diversa en la que está inmerso “esto es, abogaba por la tolerancia moral y la «prioridad de lo justo sobre lo bueno»” (NOGUERA, 2002, pág. 217)

Es significativo señalar, por último, la necesidad de trabajar por dignificar la vida humana a partir de la comunidad, esforzándose por realizar el ejercicio pensante y consciente de los modos y medios necesarios a implementar, para forjar una sociedad civil centrada en el desarrollo de la particularidad formada de sus individuos, que constituyan mecanismos e instituciones de participación más sólidas y más conscientes de su papel clave en la realización de las personas. Sin embargo es un campo amplio que sigue teniendo una mayor referencia al primer aspecto del mundo económico de intercambio que al de conjunto de realización ética que se quiso precisar en el desarrollo del artículo presentado.

Bibliografía

- AMENGUAL, G. (1989). *Estudios sobre la Filosofía del derecho en Hegel*. Madrid: Centro de estudios constitucionales.
- ANGEHRN. (1989). *Estudios sobre la filosofía del derecho de Hegel*. (G. A. Coll, Ed.) Madrid: Centro de Estudios constitucionales.
- CABALLERO, J. F. (006). *La Teoría de la Justicia de John Rawls*. Recuperado el 26 de Noviembre de 2009, de http://www.uia.mx/actividades/publicaciones/iberoforum/2/pdf/francisco_caballero.pdf
- CELAM. (2007). *V Conferencia del episcopado Latinoamericano y del Caribe. Documento Conclusivo*. Bogotá: Impresón Nomos.
- CORDÚA, C. (1992). *Explicación Suscinta a la Filosofía del Derecho*. Bogotá: Lemis.
- GOMBROWICZ. (1969). *Curso de Filosofía*.
- HEGEL, G. W. (2006). *El sistema de la Eticidad*. (J. Osorio, Trad.) Buenos Aires: Quadrata.
- HEGEL, G. W. (1980). *Enciclopedia de las ciencias filosóficas*. México: Porrúa.
- HEGEL, G. W. (1968). *Filosofía del Derecho PDF*. (A. M. Montero, Trad.) Buenos Aires: Claridad.
- HEGEL, G. W. (1821). *Principios de la Filosofía del Derecho*. Barcelona: Edhasa.
- KLENNER, A. (18 de Noviembre de 2000). *Esbozo del concepto de libertad*. Bogota.
- MILL, J. S. (2006). *Ensayo sobre la libertad*. Madrid: Mestas Ediciones.
- NOGUERA, J. A. (2002). *Necrológica John Rawls*. Recuperado el 26 de Noviembre de 2009, de <http://ddd.uab.cat/pub/papers/02102862n68p215.pdf>
- SIEP, L. (2007). *La actualidad de la filosofía práctica de Hegel*. (N. B. Perdomo, Trad.) Bogotá: Universidad Externado de Colombia.
- TAYLOR C. (1981). *The hegelian dialectic and its criticism*. Cambridge.
- <http://articuloinvestigativohegel.blogspot.com/> Artículo como opción de grado creado: 30 de Noviembre de 2010. Michael Plazas R.